

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de Marzo de 1947, el señor Juan R. Santoni en su calidad de Presidente del "Santo Domingo Country Club", por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha asociación en asamblea general extraordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 1946, la cual consistió en la reforma de los artículos 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29 y 30 de los Estatutos del "Santo Domingo Country Club";

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general extraordinaria, en la cual constan dichas modificaciones,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los Estatutos del "Santo Domingo Country Club" resueltas en asamblea general extraordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4256 que jubila con \$ 13.00 mensuales a la Sra. Emilia Medina López.— G. O. Nº 6608, del 9 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4256.

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de Febrero de 1947 la señora Emilia Medina López, por vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3, de la Constitución, vista la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, y en atención a que la impetrante ha servido desde 1928 el cargo de costurera del Hospital Padre Billini y ha presentado certificados médicos que demuestran su estado de enfermedad e inva-

lidez física que la incapacitan para el trabajo productivo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede a la señora Emilia Medina López el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de trece pesos mensuales, que le será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4257 que prohíbe la exportación de caoba y toda clase de maderas preciosas.— G. O. Nº 6601, del 22 de Marzo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4257.

CONSIDERANDO: Que las maderas preciosas producidas en el país son necesarias para la industria nacional de muebles, que se ha desarrollado en alta escala en el curso de los últimos años; y que es deber del Gobierno retener en el país esas maderas para de ese modo proteger la referida industria, a fin de que sólo pueda exportarse en forma manufacturada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida, hasta nueva disposición, la exportación de caoba y toda clase de maderas preciosas producidas en el país, debiendo las autoridades aduaneras velar por el cumplimiento de este Decreto.

Párrafo.— Sólo en casos excepcionados, y previo permiso del Poder Ejecutivo, podrán enviarse al exterior partidas de tales maderas.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de Junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca